



REGLAMENTO DE CALIDAD (RCD N° 011-2007-SUNASS-CD Y MODIFICATORIAS)



RESPECTO A LA FACTIBILIDAD DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO:

EPS GRAU S.A. está obligada a brindar acceso a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, siempre que exista factibilidad de servicio. (Artículo 6.1.3)

EPS GRAU S.A. puede denegar el acceso si el Solicitante, a la fecha de presentación de la respectiva solicitud, tiene una deuda exigible con la empresa prestadora por los servicios de saneamiento, servicios colaterales o deuda derivada de una conexión ilegal. (Artículo 6.2)

Las Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se concederán conjuntamente y se instalarán de manera separada e independiente para cada predio, salvo que las condiciones técnicas no lo permitan. (Artículo 7)

PLAZO PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO:

Admitida a trámite la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, la EPS GRAU S.A. deberá evaluar la factibilidad del servicio y emitir el Informe de Factibilidad del Servicio en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (Artículo 15)

RESPECTO DEL INFORME DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO:

Si es emitido sin condicionamientos técnicos y/o administrativos, se le anexará el costo total de la instalación de la Conexión Domiciliaria solicitada y el contrato de prestación de los servicios de saneamiento que el solicitante deberá cancelar y firmar respectivamente, para proceder a la instalación de las conexiones. (Artículo 16.A.2)

VIGENCIA DE LA FACTIBILIDAD (ARTÍCULO 20)

El plazo de vigencia de la factibilidad del servicio será de treinta y seis (36) meses, contados a partir que la EPS GRAU S.A. notifique al solicitante el Informe de Factibilidad del Servicio. Cumplido el plazo antes señalado sin que el solicitante firme el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, el procedimiento se considerará finalizado.



RESPECTO A LA INSTALACIÓN DE LAS CONEXIONES (ARTÍCULO 23)

La EPS GRAU S.A. sólo procederá a la instalación de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario si al interior del predio existe por lo menos un punto de cada uno de los servicios solicitados (agua y/o alcantarillado).

En caso la EPS GRAU S.A. verifique que no existe un punto de agua y/o alcantarillado al interior del predio, no instalará la conexión domiciliaria. En el momento que el Titular de la Conexión Domiciliaria ya cuenta con los puntos de los servicios solicitados (agua y/o alcantarillado) deberá informar a la EPS GRAU S.A. para que proceda a la instalación de las conexiones, asumiendo los costos de las tasas adicionales que pudieran generarse en caso la autorización municipal haya vencido.

SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS:

El propietario o poseedor del predio (Artículo 10)

RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 11)

a) En caso el solicitante sea una persona natural, podrá designar a un representante mediante carta poder simple, donde además del nombre e identificación del apoderado deberá establecerse expresamente las facultades que le son conferidas.

b) En caso se trate de persona jurídica, actúa a través de sus representantes debidamente acreditados con el certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina de Registros Públicos que corresponda, donde deberá indicarse las facultades que éste tiene para celebrar contratos a nombre de su representada.

c) En caso se trate de unidades inmobiliarias en las que coexistan bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, actúa a través del presidente de la Junta de Propietarios debidamente acreditado mediante la presentación de copia simple de la partida registral donde conste dicho nombramiento. De no existir Junta de Propietarios, la elección del representante deberá estar suscrita por más del cincuenta por ciento (50%) de los propietarios.

